



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2018.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CIUDADANA PARA LA CONVIVENCIA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA**, dejar el expediente sobre la mesa para ulterior resolución.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DOÑA (...), POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE BAJA TENSIÓN EN EL CAMINO LA LUCHA, EN GUAMASA.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de dos mil cuatrocientos treinta y dos euros (2.432,00 €), depositó doña (...), con NIF (...), en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de baja tensión en el Camino La Lucha, Guamasa.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EL DÍA 12 DE JUNIO EN CURSO, EN RELACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA, PARA EFECTUAR LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS TRANSITORIA PARA PENSIONISTAS CANARIOS-VENEZOLANOS RETORNADOS A CANARIAS.

Visto el expediente relativo al convenio de colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, para efectuar la recepción y valoración de las solicitudes de las ayudas económicas transitoria para pensionistas canarios-venezolanos retornados a Canarias, resulta:

1º.- Se aprecia error en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha el día 12 de junio de 2018, en urgencias, punto 3, ya que el texto del convenio remitido por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en la parte de "Intervienen", no consta que la representante de dicha entidad actúe autorizada por acuerdo adoptado por el Gobierno.

2º.- Es de aplicación lo señalado en el punto 2 del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecer que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3º.- Conforme señala el apartado 2 letra d) del art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, se atribuye a la Junta de Gobierno Local los convenios de toda clase.

4º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2018, en urgencias, punto 3, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

"(...) De una parte, la Excm. Sra. Dña. (...), Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en uso de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1, letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el Decreto 2/2017 de 4 de enero, del Presidente, por el que se les nombra Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias, respectivamente, asimismo, el Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de la Consejerías del Gobierno de Canarias y el Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y debidamente autorizada para este acto por acuerdo adoptado por el Gobierno en la sesión celebrada el de de 2018. (...)".

- Debe decir:

"(...) De una parte, la Excm. Sra. Dña. (...), Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en uso de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1, letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el Decreto 2/2017 de 4 de enero, del Presidente, por el que se les nombra Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias, respectivamente, asimismo, el Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de la Consejerías del Gobierno de Canarias y el Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías. (...)".

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2018, en todo su contenido literal.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA-TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II".

Visto el expediente relativo a la designación del responsable del contrato "SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II", suscrito con la empresa ARASTI BARCA M.A.,S.L. (CIF: B-09346453), de fecha 16 de mayo de 2017, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 18 de abril de 2017, adjudicó a la empresa ARASTI BARCA M.A.,S.L. (CIF: B-09346453), la ejecución del citado contrato, que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 2017, siendo su duración de dos años, a contar desde el día siguiente de su formalización, es decir a partir del 17 de mayo de 2017, y por un precio de 422.234,84 €, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración por importe de 27.622,84 €.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y lo previsto en la Cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones de órgano de contratación.

3º.- La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, con fecha 14 de junio de 2018, propone la designación de doña (...), personal laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento, como responsable del contrato "SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II", suscrito con fecha 28 de febrero de 2017.

4º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15,2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Designar a doña (...), personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento, como responsable del contrato denominado "SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II", suscrito con fecha 16 de mayo de 2017 con la empresa ARASTI BARCA M.A.,S.L. (CIF: B-09346453).

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS FAV AGUERE, DESTINADA A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE SON PROPIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente identificado con el número 2017027882, relativo a la concesión directa de subvención, para el ejercicio 2017, a la Federación de Asociaciones de Vecinos FAV AGUERE, con C.I.F. G-38 252 102, destinada a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y desarrollo de las actividades que le son propias, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana nº 1667/2017, de 13 de octubre, se ordenó el inicio del procedimiento de concesión de subvención directa a Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna Agüere (FAV-AGÜERE).

2º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera expidió, el día 3 de noviembre del pasado año, el documento contable de retención de crédito (RC) número 12017000036001, por importe de 35.000´00 € (treinta y cinco mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48001.

3º.- La citada subvención ha sido debidamente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de identificación 374551.

4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2017, adoptó acuerdo por el que, entre otros, se aprobó el gasto previsto para el otorgamiento de la reseñada subvención, Línea Estratégica 3 del Plan Estratégico de Subvenciones y se concede a la citada Federación una subvención de carácter directo y nominativa por importe, según el programa propuesto, de 34.999,00 € (Treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros).

5º.- Una vez llevados a cabo los pertinentes trámites procedimentales previstos al efecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005 y resto de disposiciones legales de aplicación, debido al retraso en la tramitación del citado procedimiento, no pudo culminarse el mismo antes del cierre del ejercicio presupuestario del año 2017, con lo

cual el gasto previsto para el fin señalado no pudo imputarse al ejercicio económico correspondiente. Por tal motivo procede la imputación al presente ejercicio económico la imputación del reseñado gasto.

6º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 202/2018, de 6 de junio, se resuelve aprobar el expediente de modificación presupuestaría nº 17/2018 en la modalidad de transferencia de crédito, por importe de un millón trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco euros, en el que se recoge, en el apartado de transferencia positiva, la reseñada subvención, aplicación presupuestaria 101/92400/48001 [A fam. E Inst. sin fines de lucro (FAV Agüere)], por importe de 34.999,00 € (treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros).

7º.- Mediante diligencia de 7 de junio del año en curso se requiere del Órgano de Gestión Económico-Financiera la expedición en definitivo del documento contable de retención de crédito RC, con número 12018000031899.

8º.- Con fecha 8 de junio del presente año, tiene entrada en esta Administración escrito de la Federación de Asociaciones FAV Agüere, solicitando una ampliación del plazo de ejecución del proyecto con base en las circunstancias de atraso en la tramitación el correspondiente procedimiento de concesión de la subvención solicitada.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su arts. 69.1 y 72, el art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el mismo sentido el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 28 de julio de 1993, cuando en su art. 18, establecen que en la medida en que así lo permitan los recursos presupuestarios, los Ayuntamientos podrán, como medio de fomento, subvencionar económicamente a las asociaciones destinadas a la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto respecto de sus gastos generales como respecto de las actividades que lleven a cabo.

9.2.- Conforme establece el art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero...."*

9.3.- Conforme establece el art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

9.4.- El art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo

plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, asignen al Municipio y no atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dichas competencias podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del reseñado art. 124 y del art. 8 del Reglamento Orgánico.

9.5.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1102/2015, de 10 de julio, delegó, entre otras, a favor de la Junta de Gobierno Local, las atribuciones relativas a la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas, en consecuencia, le corresponde asimismo adoptar cuantos actos de trámite o definitivo traigan causa del ejercicio de dicha competencia.

10º.- La Unidad de Apoyo a la Alcaldía y Participación Ciudadana del Área de Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la imputación al presupuesto corriente de la obligación debidamente adquirida por esta Administración con motivo de la aprobación del gasto previsto en concepto de subvención directa del ejercicio 2017, a la Federación de Asociaciones de Vecinos FAV AGUERE, con C.I.F. G-38 252 102, destinada a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y desarrollo de las actividades que le son propias, con cargo a la partida presupuestaria 101/92400/48001 y documento contable de retención de crédito RC definitivo número 12018000031899, por importe de 34.999,00 € (treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros), cuyo gasto fue debidamente comprometido en el ejercicio 2017 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de citado año, todo ello a efectos de culminar el procedimiento de concesión de las citadas subvenciones.

Segundo.- Reconocer la obligación a favor la Federación de Asociaciones de Vecinos FAV AGUERE, con C.I.F. G-38 252 102, con cargo a la partida presupuestaria 101/92400/48001 y documento contable de retención de crédito RC definitivo número 12018000031899, por importe de 34.999,00 € (treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros), por cuanto cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para su percepción, todo ello con el debido cumplimiento de los términos establecidos en las resoluciones de la Junta de Gobierno Local adoptadas el 12 de diciembre de 2017 y el 15 de mayo de 2018.

Tercero.- Conceder a la Federación de Asociaciones de Vecinos FAV AGUERE, con C.I.F. G-38 252 102, ampliación del plazo de ejecución del proyecto denominado "Avanzando en procesos de Participación Ciudadana 2017", por seis meses más del que comprendía la ejecución del proyecto objeto de la concesión de la subvención (17 de septiembre de 2017 a 18 de septiembre de 2018), que se computará del 19 de septiembre del presente año hasta el 18 de marzo de 2019, por cuanto dicha ampliación

de plazo cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos al efecto en el art. art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRITO CON LA ENTIDAD MERCANTIL ESTUDIOS, PROYECTOS E INVERSIONES ATLÁNTICO, S.L. (EPRIA, S.L.), DE LA NAVE 6 SITUADA EN LA CARRETERA GENERAL DEL NORTE C-820, EDIFICIO STAR, DESTINADA A DEPÓSITO DE MATERIAL DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de la nave 6 situada en la Carretera General del Norte C-820, Edificio Star, destinada a depósito de material de la Delegación de Cultura, con la entidad mercantil Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), con C.I.F. B-38487088, para el período 29 de junio de 2018 a 28 de junio de 2019, resulta:

1º.- Con fecha 29 de junio de 2005, se suscribió el contrato referenciado con la entidad mercantil Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), con destino a depósito de material de la Delegación de Cultura.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2013, acordó modificar el contrato en cuanto al precio del contrato, formalizándose dicha modificación en adenda el 19 de junio de 2014.

3º.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016, acordó aprobar expresamente la prórroga del citado contrato con efectos del 29 de junio de 2016 al 28 de junio de 2017.

Por otra parte, con fecha 22 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, acordó la revisión del precio del referido contrato y para el mencionado periodo, estableciendo el precio mensual del mismo en un importe de 3.478,44 €/mes, IGIC incluido, y un total anual por importe de 41.741,28 €/año, IGIC incluido.

4º.- Hay que mencionar, que la Condición Segunda del contrato establece que transcurrido el plazo de cinco años, podrá prorrogarse por periodos anuales, en tanto una de las partes no comunique a la otra, por escrito, su propósito de darlo por terminado, con un mes de antelación a la finalización del mismo o de su correspondiente prórroga.

5º.- Consta en el expediente informe del Encargado de Cultura de fecha 14 de mayo de 2018, relativo a la justificación de la necesidad de continuar con el arrendamiento del inmueble, toda vez que el Área de Cultura no cuenta con instalaciones municipales adecuadas para depositar el material, maquinaria, etc., que se utiliza para la realización de los eventos culturales que se realizan en el municipio así como propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y escrito del Administrador único de la empresa Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), mostrando su conformidad con la prórroga.

6º.- Con fecha 19 de junio de los corrientes, el Servicio de Presupuestos, ha emitido informe favorable respecto a la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto, en cumplimiento de la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto.

7º.- Se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para imputar el gasto en la aplicación presupuestaria 130 33000 20200, a cuyo efecto se han expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, documento contable (RC) con número 12018000033309 para el ejercicio 2018 por importe de 17.392,20 €, y documento contable (RC para ejercicios futuros) para el ejercicio 2019 con número 12018000033360 por importe de 24.349,08 €.

8º.- Consta en el expediente el fiscalizado y conforme de la Intervención municipal.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 15.2 letra c) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar expresamente la prórroga del contrato de arrendamiento, de fecha 29 de junio de 2005, suscrito con la entidad mercantil Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), con C.I.F. B-38487088, de la nave 6 situada en la Carretera General del Norte C-820, Edificio Star, destinada a depósito de material de la Delegación de Cultura, para el período 29 de junio de 2018 a 28 de junio de 2019, precio mensual de 3.478,44 €/mes, IGIC incluido y de 41.741,28 €/año, IGIC incluido, imputándose a la aplicación presupuestaria 130 33000 20200, cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL ANUALIDAD
17.392,20 euros (julio a noviembre/2018) 3.478,44 euros/mes IGIC incluido. (5 meses)	24.349,08 euros (diciembre/2018- junio/2019) 3.478,44 euros/mes IGIC incluido. (7 meses)	130 33000 20200	41.741,28 euros/año IGIC incluido

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente para la elaboración de la Ordenanza de Bases reguladoras para la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El Pleno del Ayuntamiento acordó con fecha 12 de enero de 2017, que analizara desde el Área de Hacienda y Servicios Económicos la posibilidad de modificación del tipo de gravamen aplicable al IBI para el ejercicio 2018-2017 si así lo avala el informe de la Secretaría General del Pleno, bajo el supuesto de no disminución del presupuesto de gastos de la Corporación, y estudiar desde la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida en coordinación con el Área de Hacienda, la posibilidad de establecer un programa de ayudas destinadas a financiar los gastos de la vivienda habitual a familias que ya reciben alguna ayuda social de emergencia por parte de los Servicios Sociales o a aquellas familias de escasos recursos económicos, sin que sean afectadas otras ayudas sociales existentes.

2º.- Desde el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se ha considerado a través de su Pleno, de especial interés contribuir a implementar una serie de ayudas para los colectivos con rentas más bajas y desfavorecidos, en este caso para contribuir a los gastos que les ocasionan su vivienda habitual, como es el pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

3º.- Consta informe favorable para la creación de estas ayudas del Área de Hacienda y Servicios Económicos, que entiende que el IBI es un impuesto subvencionable, al entender que no sería un beneficio fiscal.

4º.- Asimismo consta en el expediente Decreto número 95/2018, de 14 de febrero, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda, ordenando el inicio del procedimiento administrativo y su impulso para su resolución por órgano competente, mediante la elaboración de informe jurídico y redacción del proyecto de Ordenanza.

A la vista de lo señalado por la Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto de la Alcaldía número 1657/2016, de 17 de agosto, por el que se aprueba la Instrucción de transparencia para el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad activa y del índice de Transparencia de los Ayuntamientos de Transparencia Internacional España, el Decreto de inicio núm. 95/2018, ha sido publicado en la página web municipal.

5º.- Se ha considerado conveniente proceder a la aprobación de unas bases reguladoras que tengan carácter normativo, con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico municipal, que regule las convocatorias que se saquen.

6º.- Esta modalidad de ayudas está propuesta para su inclusión en el Plan Estratégico en tramitación para el ejercicio 2018, y su objetivo es apoyar a las familias más desfavorecidas para el cumplimiento del abono del impuesto de bienes inmuebles (IBI).

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dadas las características y especificidad se considera adecuado que estas Ayudas sean objeto de una regulación independiente y específica.

7.2.- De conformidad con el art. 2 de la LGS se entiende por subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Todos estos requisitos concurren en las presentes Bases objeto de aprobación.

A su vez el art. 17.3 de la LGS recoge el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones y al que se ciñe rigurosamente las citadas Bases.

7.3.- En el expediente consta informe del Área Económica y Financiera en el que se señala expresamente que "el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante IBI) es un impuesto directo, porque grava una manifestación inmediata de la capacidad de pago, como es ser titular de un bien inmueble" y por tanto "al amparo de lo establecido en el art. 31.8 de la LGS es un tributo subvencionable". Este artículo establece que en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Y en este orden, continúa el informe del Área de Hacienda y Servicios

Económicos, diciendo que aún en el caso de que el IBI fuera un impuesto indirecto no quedaría afectado por esta limitación porque en ningún caso sería recuperable.

Concluye este informe señalando "el IBI es un tributo subvencionable y que la creación de una ayuda que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, como puede ser la financiación del gasto del IBI de la vivienda habitual a determinados colectivos sociales con dificultades económicas, no tiene al consideración de beneficio fiscal, puesto que el otorgamiento de la ayuda no se vincula con ningún elemento del impuesto sino que opera como una mera referencia a dicha figura impositiva."

7.4.- Las subvenciones que se regulan en el proyecto de Ordenanza objeto de este informe, se considera se enmarcan en el ámbito de ayudas sociales, como así se desprende de su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones municipal previsto para el 2018 y del propio Acuerdo Plenario que motiva la tramitación de las mismas. Así por tanto, procede considerarlas como prestaciones exentas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico. Este artículo declara rentas exentas entre otras, las ayudas establecidas por la entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

7.5.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), establece en su art. 49 el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas locales con el siguiente contenido:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La citada Ley en su art. 127.1.a) regula dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y los reglamentos incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. De igual forma se regula en el art. 15.1.a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna aprobado por Acuerdo plenario de 16 de abril de 2009.

Por tanto, una vez aprobado el borrador de Ordenanza por la Junta del Gobierno Local, la misma se elevará al Pleno municipal para su aprobación inicial, y una vez aprobado en su caso inicialmente se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal. A partir de su publicación se abrirá período de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias y en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

7.6.- El art. 70.2 de la LRBRL dispone que el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

A su vez el borrador de Bases recoge expresamente el régimen de publicidad establecido en el art. 18 de la LGS, incluida la obligación establecida en el art. 20 para la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Se deberá publicar en la BDNS tanto la convocatoria de estas ayudas, como su concesión y pago, así como aquellas incidencias que se establecen en la legislación aplicable.

7.7.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, art. 13 señala dentro de las competencias municipales, letra h) Gestionar prestaciones económicas... ".

7.8.- Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, a la Asesoría Jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo el presente expediente.

En relación a lo informado por la Asesoría Jurídica con fecha 6 de marzo de 2018 se señala lo siguiente:

- se incluye el texto de las Bases en la propia propuesta de acuerdo a adoptar.
- en cuanto las obligaciones de transparencia y participación ciudadana en la iniciativa legislativa de las entidades locales, indicar que se procedió a la publicación del Decreto de inicio de la tramitación de las correspondientes Bases en la web municipal procediéndose a subsanar su acreditación en el expediente. Asimismo en relación a los trámites establecidos en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos o en caso de que se prescinda de este trámite se justifique. El citado art. 133 en su apdo. 4 permite prescindir del trámite de consulta cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. En el presente supuesto se entiende por el Servicio Gestor, que se trata de una Ordenanza reguladora de unas ayudas concretas, sin gran impacto en la actividad económica sino que pretende amparar y paliar la situación de exclusión social del

sector de la población municipal más desfavorecido, no estableciendo ninguna obligación a sus destinatarios sino por lo contrario favoreciendo a aquellas personas con menos recursos económicos del municipio. Además esta iniciativa de elaborar unas Bases reguladoras de ayudas para el pago del IBI para los sectores más desfavorecidos parte de un Acuerdo Plenario donde se encuentran representadas todas las fuerzas políticas con representación en el Ayuntamiento. En cuanto a los trámites de información pública y audiencia señalar que teniendo en cuenta además de lo expuesto anteriormente, resaltar que teniendo en cuenta los plazos de devengo del IBI y en la fase de tramitación que estamos, resultaría contrario al interés público el realizar dichos trámites puesto que alargaría el procedimiento, pudiendo conllevar una posible inaplicabilidad de estas ayudas para el presente ejercicio. A mayor abundamiento exponer que se trata de evitar en aras de la eficacia administrativa, la duplicidad de trámites, puesto que no debemos olvidar que de conformidad con La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), concretamente en su art. 49 donde se regula el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas locales prevé el trámite de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Se han unificado los términos de la Base cuarta haciendo referencia únicamente a la figura de solicitante. En cuanto a la confusión de los plazos señalada, aclarar que el plazo de 3 años de residir en la vivienda lo es para considerar que es su vivienda habitual y el plazo de 2 años de convivencia es para considerar que se trata de una unidad familiar, no siendo por tanto contradictorios sino dos situaciones distintas las que se valoran, la primera considerar para el solicitante de la ayuda para el pago del IBI si es su residencia habitual y la segunda es la consideración de unidad familiar para comprobar si alguno de sus miembros ha sido beneficiario de alguna ayuda social municipal.

- Se procede a corregir lo señalado en la Base séptima referente a la publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones en los términos expresados por la Asesoría Jurídica, así como la Disposición Final con la redacción propuesta.

- En cuanto a lo señalado para el pago de las ayudas regulado en la Base décima mediante el sistema de compensación, a pesar de que es la fórmula señalada ya expresamente en el informe de la Directora del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de conformidad con lo señalado por la Asesoría Jurídica se ha solicitado el informe al Órgano de Gestión Económica Financiera.

7.9.- Se encuentra incorporado en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económica Financiera de fecha 7 de mayo de 2018, de conformidad con lo señalado por la Asesoría Jurídica. Este informe señala como conclusión que se entiende que para tramitar expediente de compensación será requisito necesario la constatación de la deuda tributaria y del crédito a favor del tercero, ambas pendientes de ingreso y pago respectivamente para que se pueda tramitar la compensación.

7.10.- Consta informe de la Intervención Municipal de fecha 4 de junio de 2018 desfavorable con una serie de observaciones, que han sido subsanadas y que a continuación se exponen:

1) punto tercero 1 b) del Informe de Intervención: *"el art. 31.8 de la Ley General de Subvenciones señala que los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En el expediente no se prevé el pago del tributo con carácter previo al otorgamiento de la subvención. Es necesario advertir de ello, aun cuando se trate de una ayuda de emergencia, al no invocarse (ni conocer por quien suscribe) una norma que exonere de este requisito".*; se ha subsanado esta circunstancia al recogerse expresamente que la ayuda a conceder será para el IBI correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria y se podrá compensar con el pago del IBI del ejercicio de la convocatoria si estuviera pendiente o en caso de que se haya abonado, procederá el pago de la ayuda.

2) punto tercero 3 del Informe de Intervención: *"debería dejarse constancia en el preámbulo del proyecto de ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la justificación de la adecuación del texto de la ordenanza a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia".* Se ha incluido expresamente en el Preámbulo del texto del borrador de Ordenanza esta referencia.

3) punto tercero 4 a) y b) del Informe de Intervención: *hay que aclarar dado que parece una contradicción lo señalado en la Base cuarta para el límite de ingresos mensuales para aquellas personas que no hayan sido perceptora de ayudas de emergencia social en el año del devengo del impuesto y también se debe especificar que el cómputo de los ingresos es global para toda la unidad familiar para mayor seguridad jurídica. A su vez en la base séptima se debe indicar expresamente que es un procedimiento de concurrencia no competitiva.* Se ha corregido el texto para evitar confusión en cuanto a los requisitos de los ingresos y se ha subsanado la referencia expresa tanto a los ingresos de la unidad familiar en su conjunto y se ha incluido la referencia de ser un procedimiento de concurrencia no competitiva.

4) punto tercero 5 "Otras Observaciones":

- *se debe dejar constancia en el informe la competencia del Pleno para la aprobación definitiva de la Ordenanza y el plazo de audiencia e información pública por el plazo de 30 días.*; se ha subsanado este aspecto y así se ha recogido expresamente el procedimiento de tramitación de estas Ordenanzas y su aprobación por el Pleno y el período de información pública en el fundamento jurídico V de este informe.

- *se debe señalar expresamente indicando el acuerdo de aprobación y con detalle su inclusión en el Plan Estratégico de subvenciones municipal.*

- *se debe aclarar que el modelo de solicitud será el que se establezca en cada convocatoria (base sexta);* se ha añadido esta referencia

- *falta invocar expresamente el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones sobre la posibilidad de exceptuar determinados requisitos en la normativa reguladora de las subvenciones atendiendo a su naturaleza.*: se ha subsanado esta referencia señalando expresamente que procede esta excepción por la naturaleza social y de emergencia que tienen estas ayudas.

- *debe corregirse la fecha señalada para la Ley 39/2015.*: se ha subsanado.

- *en la propuesta de convocatoria debe recogerse expresamente su publicación en la BDNS y publicarse en la misma además de la convocatoria, los pagos que se efectúen y las incidencias a las que se refiere la normativa de aplicación.*: se han indicado expresamente todas las publicaciones que corresponde realizar en la BDNS en las Bases, tanto lo que se refiere a la convocatoria como en la concesión y pago de las ayudas, así como demás incidencias.

7.11.- Las presentes ayudas se encuentran incluidas expresamente en el vigente Plan Estratégico municipal de Subvenciones aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2017 (Línea Estratégica 1)

8º.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el art. 15.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en relación con lo señalado en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

9º.- La Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar el Borrador de Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, **y proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto de que no se produzcan alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, las "BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con el siguiente contenido:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Preámbulo

Dentro de las competencias propias que le vienen conferidas por el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, mediante la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

La precariedad económica junto con la inestabilidad laboral de muchas familias del municipio hacen que tengan especial dificultad para afrontar gastos relacionados con el mantenimiento de la vivienda habitual, derivando en la imposibilidad de pago o retraso de los mismos, atendiendo, en este caso, a las familias que por diversas circunstancias no puedan hacer frente al recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un gasto vinculado a la vivienda habitual, que para evitar que se convierta en una carga económica insoportable para aquellas familias que perciban ayudas de emergencia social, se ofrece la posibilidad de solicitar su compensación siempre y cuando su valor catastral no supere determinado importe.

Las presentes bases tienen como objetivo ayudar a las personas más desfavorecidas y con rentas más bajas del municipio de San Cristóbal de La Laguna, de forma eficaz y eficiente en el pago del IBI. Así se toma como criterio de referencia el valor catastral de la vivienda habitual y se establece un procedimiento sencillo para la concesión de estas ayudas.

Dada la singularidad de la ayuda objeto de las presentes Bases, se considera adecuada su regulación independiente del citado texto refundido, ya que, se diferencia del resto de ayudas existentes, en dos aspectos: por un lado, en que los requisitos exigidos son fácilmente comprobables por la Administración simplificando su aportación a los solicitantes, y por otro lado, que el pago se realizará a través de la figura de la compensación y no en efectivo.

Por último, cabe mencionar que esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia.

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de la ayuda social de carácter económico, dirigida a los vecinos con escaso nivel de renta de San Cristóbal de La Laguna, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDA. CARÁCTER Y NORMATIVA APLICABLE.

Constituye el régimen jurídico aplicable además de las presentes Bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que aprueba el Reglamento de la misma, la Ordenanza municipal de subvenciones, la legislación en materia de régimen local, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de La Laguna vigentes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

TERCERA. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda las personas físicas y unidades familiares titulares de bienes inmuebles ubicados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que cumplan los requisitos enumerados en la base Cuarta.

La titularidad de la vivienda debe ser en calidad de propietario del inmueble, no admitiéndose otros derechos reales sobre la misma y únicamente se tendrá derecho a una única ayuda por su vivienda habitual.

CUARTA. REQUISITOS.

Los posibles beneficiarios incluidos en la base Tercera deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser titular de la vivienda que, ubicada en el municipio, constituya su residencia habitual, para lo cual deberá estar empadronado y residir de forma efectiva en la misma tanto en el momento de la solicitud como en el momento del devengo del impuesto.

A estos efectos, se entiende por vivienda habitual toda edificación que cumpla los siguientes requisitos.

1.- Que constituya la residencia del solicitante durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

2.- Que el solicitante la habite de manera efectiva y con carácter permanente.

3.- Se asimilan a la vivienda habitual los anexos o trasteros y hasta dos garajes, siempre que se adquieran conjuntamente con la vivienda y estén en el mismo edificio.

- Ser sujeto pasivo del inmueble para el que se solicita la ayuda.

- El valor catastral de esta vivienda habitual no sea superior a 45.000 euros. (se entenderá incluidos los valores catastrales de los anexos garajes y/o trasteros de la vivienda habitual aún cuando estén separados catastralmente)

- Haber sido perceptor el titular de la vivienda habitual o su unidad familiar, de ayudas económicas de emergencia social de los Servicios Sociales municipales en el año natural de devengo del impuesto o en cualquier caso aquellas personas o unidades familiares cuyos ingresos mensuales no superen el IPREM vigente (contabilizando el IPREM con 14 pagas).

Se entenderá por unidad familiar al conjunto de personas que convivan efectivamente en el domicilio, por un período mínimo de dos años de forma continuada con anterioridad al momento de la solicitud. Esta situación se acreditará mediante el padrón municipal de habitantes.

El cómputo de los recursos incluirá los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del patrimonio, de pensiones, o de cualquier otro título, del solicitante y todos los miembros de la Unidad de Familiar.

Todos los requisitos aquí enumerados serán comprobados de oficio por este Ayuntamiento, con la previa autorización del solicitante cuando proceda.

QUINTA.- CUANTÍA DE LA AYUDA Y FINANCIACIÓN.

La cuantía de la ayuda será el 100 % de la cuota líquida que se haya pagado en el ejercicio anterior a la convocatoria en concepto de IBI de su vivienda habitual, sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía de 300 euros.

El importe total de las ayudas económicas para el pago del IBI será conforme a lo establecido y con cargo a las aplicaciones presupuestarias contenidas en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para cada ejercicio.

Excepcionalmente la convocatoria podrá fijar además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria conforme a las reglas establecidas en el art. 58 del Reglamento de la LGS.

En el supuesto de que el importe total de las ayudas solicitadas superase el importe de la partida, éstas se prorratearán hasta el importe máximo consignado.

SEXTA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. La persona solicitante de la ayuda deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo establecido en cada convocatoria, en el que deberá constar la petición de la compensación.

b) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.

c) Alta a terceros debidamente cumplimentada

d) en los supuestos que se tenga que acreditar el importe de los ingresos o renta familiar se presentará justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros del núcleo de convivencia, mediante:

- Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe.

- Trabajador por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.

- Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios. En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a "desempleados".

- Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, en caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta y con la autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente

e) Para las presentes ayudas se exime a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza social y de emergencia de estas ayudas.

2. Asimismo, los Servicios Sociales municipales podrán recabar de la persona solicitante la documentación que estime oportuna con el fin de instruir el expediente. La negativa a presentar la documentación requerida, la falsedad u omisión de datos, así como cualquier actuación fraudulenta dirigida a obtener ayuda, darán lugar a su denegación.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento para la percepción de la ayuda es de concurrencia no competitiva y las solicitudes serán tramitadas con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Se inicia con la presentación de la solicitud de los interesados/as, conforme al modelo que se establezca en cada convocatoria, en el que se incluye la autorización pertinente para la comprobación por la Administración de los datos determinados en la convocatoria.

Para el caso de aquellos solicitantes que no autoricen a la Administración a obtener de forma directa los datos justificativos del cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda, la solicitud deberá venir acompañada de la documentación que se determine en la convocatoria.

2.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.- El plazo para presentar la solicitud se determinará en cada convocatoria. Las convocatorias se publicarán en la página web municipal, y en cualquier otro medio que se estime conveniente para su mayor difusión. La convocatoria se publicará por la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del art. 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones, para lo cual previamente se le dará traslado del texto de la convocatoria y demás información requerida.

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, o en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento: www.aytolalaguna.es. También podrá presentarse

la solicitud en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Subsanación de las solicitudes. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las Bases que rigen la Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrán instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el art. 73 de la ya citada Ley 39/2015 concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho de la tramitación de su solicitud.

4.- De conformidad con lo establecido en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta Ordenanza se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

5.- Fase de Instrucción del procedimiento. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida en colaboración con el Área de Hacienda, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse su propuesta.

6.- Se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Titular de la Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- Jefe/a de Servicio.
- Responsable de la Unidad de Trabajo Social.
- Sociólogo/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- Técnico del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

La Comisión podrá llamar podrá convocar a otras personas que actuarán con voz pero sin voto.

Serán funciones de la Comisión de Valoración estudiar y valorar las solicitudes recibidas, comprobando la documentación preceptiva que obre en el expediente en orden a constatar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las Bases y Convocatoria.

7.- El órgano instructor a la vista a la propuesta formulada por la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. En la misma se recogerá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de

la subvención y su cuantía y se hará constar de forma expresa la desestimación de las solicitudes

8.- La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida anteriormente y al día siguiente comenzará un trámite de audiencia a los interesados que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva para su adopción por el órgano competente.

9.- Resolución.- La resolución por el órgano competente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal y de las posibles delegaciones existentes, deberá ser motivada y contener las solicitudes estimadas, cuantía de la subvención y las solicitudes desestimadas así como motivo por el que se deniegan. Esta resolución se notificará por el sistema establecido en esta base.

El plazo para dictar resolución definitiva y publicarla no podrá exceder de seis meses contados a partir de apertura del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la convocatoria y sólo podrá ampliarse de forma excepcional de acuerdo a lo establecido en el art. 23 LPAC. Esta ampliación debe notificarse de la misma forma que lo establecido para las otras notificaciones a los interesados.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución definitiva, supondrá la desestimación por silencio administrativo de las solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y estará sujeta al régimen de recursos establecido en la LPAC.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Respetando lo establecido en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información la sea requerida en el ejercicio de sus competencias.

NOVENA.- CARÁCTER Y VIGENCIA.

La concesión de ayudas que se regula en las presentes Bases extenderá sus efectos de forma indefinida.

A los efectos previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de estas Bases se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado. Asimismo será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases o un extracto de su contenido, por los medios que considere oportuno, y a fin de facilitar y agilizar la tramitación, con información sobre el otorgamiento de la ayuda y su tramitación, facilitándoles los formularios necesarios para presentar la solicitud.

DÉCIMA. PAGO DE LAS AYUDAS.

Siendo el Ayuntamiento propietario del padrón de IBI y siendo éste un gasto que influye directamente en el endeudamiento de la unidad familiar, la ayuda se hará efectiva mediante el correspondiente expediente de compensación con la cuantía del IBI pendiente de liquidar en el ejercicio de la convocatoria y que tendrá su reflejo en la notificación del acuerdo de concesión. En caso de que ya se haya abonado el IBI del año de la convocatoria y no pueda darse la compensación se procederá al pago de la ayuda al beneficiario.

En el supuesto de que, por estar acogido el perceptor a cualquier fórmula de pago fraccionado, el importe a percibir sea superior al importe restante por pagar en el momento de la aprobación de la ayuda, la diferencia se hará efectiva por transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el interesado en el modelo normalizado del Ayuntamiento.

No proceden abonos a cuenta ni pagos anticipados.

DECIMOPRIMERA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Las ayudas serán justificadas de oficio mediante acreditación de las compensaciones realizadas por los Órganos competentes Municipales.

DECIMOSEGUNDA. MEDIDAS DE GARANTÍA.

No se estima necesario medidas de garantía a favor del Ayuntamiento de La Laguna.

DECIMOTERCERA. INCOMPATIBILIDAD.

Esta ayuda será incompatible con cualquier otra que, por el mismo concepto, haya sido concedida por otra Administración u organismo o ente público o privado.

DECIMOCUARTA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

DECIMOQUINTA. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Los beneficiarios de las ayudas deberán proceder al reintegro de las cantidades concedidas, si por parte de los Servicios Municipales se comprobare, aparte de las causas previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones u ocultando aquéllas que lo hubiera impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

DECIMOSEXTA. INCIDENCIAS.

Corresponderá al Ayuntamiento todas las potestades administrativas de interpretación, modificación y resolución en relación a las presentes Bases.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su aplicación serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

Los acuerdos y resoluciones en relación a las presentes bases, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL.

Conforme a los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Ordenar la exposición pública de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo al contrato de servicio denominado "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de abril de 2017, acordó la aprobación del procedimiento para la contratación del servicio de "Conservación y Mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales", la apertura del procedimiento de adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones

técnicas, así como el gasto que conlleva dicha contratación por importe de 14.005.332,48 € sin incluir IGIC que asciende a 980.373,27 €.

El citado expediente de licitación tiene previsto la siguiente distribución de anualidades, tal y como establece el apartado 6.4. del PCAP, y cuya previsión de inicio era para el 1 diciembre de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 27 de marzo de 2017, acordó la aprobación del reajuste presupuestario del servicio de "Conservación y Mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales", considerando que se formalizaría el contrato el 31 de mayo 2018 y comenzaría a prestarse el servicio el 1 de junio de 2018 hasta la duración del mismo, con la siguiente distribución por anualidades.

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2018 (1 junio a 30 nov.2018)	1.750.666,56 €	122.546,66 €	1.873.213,22 €
Año 2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019)	3.501.333,12 €	245.093,32 €	3.746.426,44 €
Año 2020 (1 dic.2019 a 30 nov.2020)	3.501.333,12 €	245.093,32 €	3.746.426,44 €
Año 2021 (1 dic.2020 a 30 nov.2021)	3.501.333,12 €	245.093,31 €	3.746.426,43 €
Año 2022 (1 dic.2021 a 30 mayo de 2021)	1.750.666,56 €	122.546,66 €	1.873.213,22 €
TOTAL	14.005.332,48 €	980.373,27 €	14.985.705,75 €

Asimismo, constan en el expediente documentos contables RC con números de documento 12018000015111 y 12018000015127, por importe total de 1.873.213,22 € y 13.112.492,53 € respectivamente.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2018, acordó adjudicar el citado servicio, a la empresa Compañía de eficiencia y servicios integrales S.L. (Effico).

4º.- Con fecha 25 de mayo de 2018, la empresa IMESAPI S.A, presente en el registro de esta Corporación, nº 35381, anuncio previo a la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de mayo de 2018.

5º.- Con fecha 1 de junio de 2018, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, nos notifica que se ha presentado Recurso Especial en materia de contratación el 29 de mayo de 2018 en el registro de esa Consejería, por D. Joaquín Fuentes Numancia, en nombre y representación de IMESAPI, S.A., contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de 2/5/2018, por la que se adjudica el contrato "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO

PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES.

Todo ello no ha permitido hacer la formalización del contrato quedando a la espera de la resolución que adopte dicho Tribunal. Por ello es necesario realizar un nuevo reajuste presupuestario, y estimando como inicio del servicio el 1 de noviembre de 2018.

6º.- El Ingeniero Técnico Industrial Municipal, responsable del contrato, ha emitido informe de fecha 5 de junio de 2018, y en el que se propone el siguiente reajuste de presupuestario:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2018 (1 Nov-2018 – 30 Nov 2018)	291.777,76 €	20.424,44 €	312.202,20 €
Año 2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019)	3.501.333,12 €	245.093,32 €	3.746.426,44 €
Año 2020 (1 dic.2019 a 30 nov.2020)	3.501.333,12 €	245.093,32 €	3.746.426,44 €
Año 2021 (1 dic.2020 a 30 nov.2021)	3.501.333,12 €	245.093,31 €	3.746.426,43 €
Año 2022 (1 dic.2021 a 31 Oct 2022)	3.209.555,36 €	224.668,88 €	3.434.224,24 €
TOTAL	14.005.332,48 €	980.373,27 €	14.985.705,75 €

No alterando el reajuste presupuestario el importe total del contrato ni la duración del mismo.

Como se aprecia en el expediente, el nuevo reajuste que se propone es consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato, que estaba prevista para el 1 de junio de 2018 y ahora para el 1 de noviembre de 2018.

7º.- Consta en el expediente documento contable RC complementario de ejercicio futuro para la anualidad de 2022, nº 12018000037094, por importe de 1.561.011,02€ correspondiente a la diferencia de crédito de la anualidad 2018 que se traspasa a la anualidad 2022, con motivo del reajuste presupuestario propuesto.

8º.- El artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas

se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, siendo necesaria el informe de la Intervención.

9º.- Consta en el expediente el fiscalizado y conforme de la Intervención Municipal con fecha 25 de junio de 2018.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

11º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reajuste de los créditos presupuestarios relativos al expediente del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO" que se indican a continuación:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2018 (1 Nov-2018 – 30 Nov 2018)	291.777,76 €	20.424,44 €	312.202,20 €
Año 2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019)	3.501.333,12 €	245.093,32 €	3.746.426,44 €

Año 2020 (1 dic.2019 a 30 nov.2020)	3.501.333,12 €	245.093,32 €	3.746.426,44 €
Año 2021 (1 dic.2020 a 30 nov.2021)	3.501.333,12 €	245.093,31 €	3.746.426,43 €
Año 2022 (1 dic.2021 a 31 Oct 2022)	3.209.555,36 €	224.668,88 €	3.434.224,24 €
TOTAL	14.005.332,48 €	980.373,27 €	14.985.705,75 €

Todo ello como consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato.

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore el documento contable RC de corriente, nº 12018000015111 al importe total de 312.202,20 €, y se aumente el documento contable RC de ejercicio futuro 12018000009547, al importe de 3.434.224,24 €, la anualidad 2022, con cargo al RC complementario nº 12018000037094 y a la aplicación presupuestaria 190/16500/2279901.

URGENCIA 5.- EXPDIENTE RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO "AGUERE - TRASHPLANT FESTIVAL 2018".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la contratación de los servicios que se requieren para la organización del evento "Aguere-Trashplant Festival 2018", resulta:

1º.- Mediante Resolución de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, nº 937/2018, de 8 de junio, se resuelve iniciar el expediente de contratación del servicio de referencia, mediante procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo establecido en el art. 168.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con una duración de 6 días, del 25 al 30 de junio.

2º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha de 15 de junio de 2018, acordó aprobar el expediente de contratación del referido servicio, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y el gasto por importe de noventa y seis mil trescientos euros (96.300,00€) incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de seis mil trescientos euros (6.300,00€). Igualmente se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de fechas 14 y 12 de junio

respectivamente, que registrarán el contrato, así como solicitar oferta a la empresa FOLELÉ PRODUCCIONES S.L.U., para proceder a la negociación del contrato.

3º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de junio de 2018 se acuerda adjudicar a la empresa FOLELÉ PRODUCCIONES S.L.U., con CIF B76568492, el contrato de los servicios que se requieren para la organización del evento "Aguere-Trashplant Festival 2018", mediante procedimiento negociado sin publicidad, por el precio de ochenta y nueve mil quinientos euros (89.500,00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de seis mil doscientos sesenta y cinco euros (6.265,00 €), y un plazo de ejecución de cinco días (desde el 25 al 30 de junio de 2018), todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

4º.- La cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone que la dirección y supervisión del servicio corresponde al responsable del contrato que en el presente caso se asignará a un técnico municipal, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del servicio.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local en la que propone designar a doña (...), personal municipal, que ocupa el puesto de técnico del área de Promoción y Desarrollo Local, como responsable de este contrato.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Gabinete de Desarrollo Local del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Designar a doña (...) como responsable del contrato de los servicios que se requieren para la organización del evento "**AGUERE - TRASHPLANT FESTIVAL 2018**".

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS RELATIVOS AL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo al contrato de servicio denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 2 de marzo de 2018, acordó la aprobación del procedimiento para la contratación del servicio de "SERVICIO DE

LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, la apertura del procedimiento de adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el gasto que conlleva dicha contratación por importe de 8.878.926,32 € sin incluir IGIC que asciende a 621.524,84 €, por el periodo de dos años.

Que el citado expediente de licitación tiene previsto la siguiente distribución de anualidades, tal y como establece el apartado 6.2. del PCAP, y cuya previsión de inicio era para el 1 de agosto de 2018.

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2018 (1 agosto a 30 nov.2018)	1.479.821,05 €	103.587,47 €	1.583.408,52€
Año 2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019)	4.439.463,16€	310.762,42 €	4.750.225,58 €
Año 2020 (1 dic.2019 a 30 julio.2020)	2.959.642,11 €	207.174,95€	3.166.817,06 €
TOTAL	8.878.926,32 €	621.524,84 €	9.500.451,16€

2º.- Asimismo, constan en el expediente documentos contables RC con números de documento 12018000009392, 12018000009484 y 12018000009547, por importe de 1.583.408,52 €, 4.750.225,58 € y 3.166.817,06 €, respectivamente.

3º.- Actualmente el expediente de contratación del citado servicio, se encuentra licitación. Pero se encuentra pendiente de la Resolución del Tribunal de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma, por recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la mercantil PROCEDIMIENTOS DE ASEO URBANO PAU, S.A., con fecha 22 de marzo de 2018.

Teniendo en cuenta la demora por motivo del recurso especial en materia de contratación antes indicado y los plazos previstos en el procedimiento de contratación. Es muy probablemente que la fecha establecida inicialmente como inicial sea modificada, por ello, se procede indicar una nueva distribución de anualidades considerando lo anteriormente indicado y estimando como inicio el del servicio el mes de noviembre de 2018.

Se procede a realizar el siguiente reajuste de presupuestario:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2018 (1 a 30 noviembre 2018)	369.955,26 €	25.896,87 €	395.852,13 €
Año 2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019)	4.439.463,16 €	310.762,42 €	4.750.225,58 €
Año 2020 (1 dic.2019 a 31 octubre 2020)	4.069.507,90 €	284.865,55 €	4.354.373,45 €
TOTAL	8.878.926,32 €	621.524,84 €	9.500.451,16 €

Con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

		Importe € año 2018 IGIC incluido	Importe € año 2019 IGIC incluido	Importe € año 2020 IGIC incluido
Aplicación presupuestaria	Dependencia	1 noviembre de 2018	Diciembre 2018 a noviembre 2019	Diciembre 2019 a 31 de octubre 2020
101.92400.22700	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	57.477,73 €	689.732,75 €	632.255,02 €
120.92000.22700	PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN	34.993,32 €	419.919,94 €	384.926,62 €
130.33000.22700	CULTURA	10.529,66 €	126.356,00 €	115.826,34 €
131.33600.22700	PATRIMONIO HISTORICO	1.900,09 €	22.801,08 €	20.900,99 €
132.33800.22700	FIESTAS	1.504,24 €	18.050,86 €	16.546,62 €
150.23101.22700	BIENESTAR SOCIAL CALIDAD DE VIDA	15.913,26 €	190.959,07 €	175.045,81 €
151.32000.22700	EDUCACION	243.607,40 €	2.923.288,82 €	2.679.681,42 €
152.23160.22700	JUVENTUD	6.531,56 €	78.378,72 €	71.847,16 €
160.45000.22700	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	3.483,50 €	41.801,99 €	38.318,49 €
170.13000.22700	ÁREA DE SEGURIDAD	8.708,75 €	104.504,96 €	95.796,21 €
180.43200.22700	ORD Y PROM TURISTICA	435,44 €	5.225,25 €	4.789,81 €
190.16400.22700	CEMENTERIOS Y SERV FUNERARIOS	4.037,69 €	48.452,30 €	44.414,61 €
190.17220.22700	PLAYAS Y PISCINAS	1.345,90 €	16.150,77 €	14.804,87 €
192.43120.22700	MERCADO PROVISIONAL	5.383,59 €	64.603,07 €	59.219,48 €
	TOTALES	395.852,13 €	4.750.225,58 €	4.354.373,45 €

No alterando el reajuste presupuestario el importe total del contrato ni la duración del mismo.

Como se aprecia en el expediente, el reajuste que se propone es consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato, que inicialmente estaba prevista para el 1 de agosto de 2018 y ahora para el 1 de noviembre de 2018.

4º.- Consta en el expediente documento contable RC de ejercicio futuro para la anualidad de 2020, nº 12018000037191, por importe de 4.354.373,45 € correspondiente a la anualidad 2020, con motivo del reajuste presupuestario propuesto emitido por el Órgano de Gestión económico financiero de fecha 25/06/2018.

5°.- El artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, siendo necesaria el informe de la Intervención.

6°.- Consta en el expediente el fiscalizado y conforme de la Intervención Municipal de fecha 26 de junio de 2018.

7°.- Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

8°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

9°.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reajuste de los créditos presupuestarios relativos al expediente del SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES que se indican a continuación:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2018 (1 a 30 noviembre 2018)	369.955,26	25.896,87	395.852,13
Año 2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019)	4.439.463,16	310.762,42	4.750.225,58
Año 2020 (1 dic.2019 a 31 octubre 2020)	4.069.507,90	284.865,55	4.354.373,45
TOTAL	8.878.926,32	621.524,84	9.500.451,16

Todo ello como consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de

la ejecución del contrato

Segundo.- Que el Órgano de Gestión Económico-Financiera minore el documento contable RC de corriente, nº 12018000009392, con arreglo a la siguiente distribución de anualidades y aplicaciones indicadas a continuación. La anualidad 2020 del reajuste presupuestario, se hará con cargo al RC futuro, nº 12018000037191, por ello, se procederá eliminar el documento contable RC de ejercicio futuro 12018000009547.

		Importe € año 2018 IGIC incluido	Importe € año 2019 IGIC incluido	Importe € año 2020 IGIC incluido
Aplicación presupuestaria	Dependencia	1 noviembre de 2018	Diciembre 2018 a noviembre 2019	Diciembre 2019 a 31 de 31 de octubre 2020
101.92400.22700	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	57.477,73 €	689.732,75 €	632.255,02 €
120.92000.22700	PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN	34.993,32 €	419.919,94 €	384.926,62 €
130.33000.22700	CULTURA	10.529,66 €	126.356,00 €	115.826,34 €
131.33600.22700	PATRIMONIO HISTORICO	1.900,09 €	22.801,08 €	20.900,99 €
132.33800.22700	FIESTAS	1.504,24 €	18.050,86 €	16.546,62 €
150.23101.22700	BIENESTAR SOCIAL CALIDAD DE VIDA	15.913,26 €	190.959,07 €	175.045,81 €
151.32000.22700	EDUCACION	243.607,40 €	2.923.288,82 €	2.679.681,42 €
152.23160.22700	JUVENTUD	6.531,56 €	78.378,72 €	71.847,16 €
160.45000.22700	OBRAS E INFRAESTRUCTURAS	3.483,50 €	41.801,99 €	38.318,49 €
170.13000.22700	ÁREA DE SEGURIDAD	8.708,75 €	104.504,96 €	95.796,21 €
180.43200.22700	ORD Y PROM TURISTICA	435,44 €	5.225,25 €	4.789,81 €
190.16400.22700	CEMENTERIOS Y SERV FUNERARIOS	4.037,69 €	48.452,30 €	44.414,61 €
190.17220.22700	PLAYAS Y PISCINAS	1.345,90 €	16.150,77 €	14.804,87 €
192.43120.22700	MERCADO PROVISIONAL	5.383,59 €	64.603,07 €	59.219,48 €
	TOTALES	395.852,13 €	4.750.225,58 €	4.354.373,45 €

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA ENTIDAD MERCANTIL VÍCTOR RODRÍGUEZ E HIJOS S.L.U., DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PEATONALIZACIÓN CALLE TIZÓN".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Peatonalización calle Tizón", con código de identificación 1.01.035.16, resulta:

1º.- El proyecto técnico de las obras denominado "Peatonalización calle Tizón", cuya ejecución se contrata, fue aprobado por Decreto nº 454/2017 del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras de fecha 25 de agosto de 2017, por un presupuesto de 173.468,40 €, sin incluir el I.G.I.C que asciende a 12.142,79 €.

2º.- El expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el gasto por importe de 185.611,19 €, incluido el I.G.I.C que deberá soportar esta Administración que asciende a 12.142,79 € y el pliego de cláusulas administrativas particulares, fueron aprobados por el Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras mediante Decreto número 256/2017, de 8 de noviembre.

3º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 461/2017, de 22 de diciembre, resolvió adjudicar la ejecución de las citadas obras a la entidad mercantil Víctor Rodríguez e Hijos S.L.U., por el importe de 166.956,33 €, sin incluir I.G.I.C., que asciende a 11.686,94 €. El plazo de ejecución de las obras es de cuatro (4) meses.

4º.- Consta que con fecha 26 de diciembre de 2017 se formalizó contrato entre esta administración y la entidad adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Peatonalización calle Tizón".

5º.- El día 11 de mayo del corriente año se recibe escrito presentado por la entidad contratista en el que solicita una ampliación de plazo motivado en la necesidad de soterrar una acometida en el transformador que se encuentra en la calle Tizón que dará suministro a toda la Calle, y se está pendiente de que le entidad ENDESA indique las condiciones y precio de la misma.

Por parte del Director de las Obras con fecha 26 de junio de 2018 se emite informe favorable a la ampliación de plazo solicitada por la empresa indicando que dicha ampliación será de tres (3) meses, es decir hasta el 26 de agosto de 2018.

6º.- En lo que respecta al plazo de duración de los contratos, en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

7º.- El artículo 98 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

(RGLCAP) señala que cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

8º.- En el artículo 100 del (RGLCAP), se señala que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por la que se estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo. El apartado segundo del precepto citado faculta asimismo a la Administración a conceder la prórroga que juzgue conveniente, en el caso de que el contratista no la solicitara.

El citado precepto dispone igualmente, que deben prorrogarse los contratos antes de la terminación del plazo de ejecución.

9º.- Obra en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras de fecha 26 de abril de 2018.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la entidad mercantil Víctor Rodríguez e Hijos S.L.U. ampliación de plazo de tres (3) meses de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Peatonalización calle Tizón", hasta 26 de agosto de 2018, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.